

Comentarios a los Proyectos Normativos:

“Proyecto de Modificación de disposiciones relacionadas al servicio de larga distancia, contenidas en la Norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión y Reglamento General de Tarifas.”

Resolución de Consejo Directivo N° 0349-2023-CD/OSIPTEL

(publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 5 de enero de 2024)

COMENTARIOS RECIBIDOS

- **América Móvil Perú S.A.C (en adelante, América Móvil)**
 - i. Carta DMR/CE/N°327/24, recibida el 31 de enero de 2024.
- **Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel)**
 - i. Carta N° 0157-2024/GL. DR, recibida el 2 de febrero de 2024.
- **Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel)**
 - i. Carta AMP-012/2024-JGRP, recibida el 2 de febrero de 2024.
- **Entel Perú S.A. (en adelante, Entel)**
 - i. Carta CGR-342/2024-JRU, recibida el 2 de febrero de 2024.
- **Telefónica del Perú S.A. (en adelante, Telefónica)**
 - i. Carta TDP-0802-AG-AER-24, recibida el 20 de febrero de 2024.





COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA LA NORMA DE CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 48-A: Servicio de larga distancia

Comentarios recibidos	Entel	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre la necesidad de dejar de manera explícita que la preselección solo aplica para el servicio de telefonía fija. Se realiza una simplificación en la redacción al agrupar a las empresas que brindan el servicio público de telefonía fija local y las que brindan el servicio de telefonía móvil, bajo la definición de “concesionarios locales”. Sin embargo, consideramos que debe quedar expresamente establecido que el sistema de preselección y llamada por llamada aplica para el servicio de telefonía fija y el de llamada por llamada al servicio público de telefonía móvil. • Sobre la posibilidad de transmitir al usuario un mensaje grabado de corta duración para identificarse. Se advierte que se ha eliminado la disposición que contemplaba la posibilidad de que los concesionarios de larga distancia transmitan al usuario un mensaje grabado de corta duración para identificarse. Al respecto, saludamos dicha propuesta, toda vez que entendemos que su implementación podría ser potestativa y no que el concesionario de larga distancia esté impedido de transmitir el mensaje si así lo prefiere.
	Viettel	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre la permanencia de los sistemas de llamada por llamada y preselección. No existe justificación clara para la necesidad de mantener ambos sistemas, especialmente cuando la exposición de motivos del Proyecto Normativo expresa la necesidad de simplificar la normativa y el informe precisa que estos sistemas presentan deficiencias notables, como la complejidad de la numeración en el primer caso y los costos significativos asociados con la implementación de la preselección. En este contexto, la complejidad de estos sistemas, la falta de competencia y el avance de la tecnología sugieren que ya no son indispensables, especialmente considerando la disminución de la telefonía fija. Por lo tanto, se debe evaluar cuál de los dos sistemas es más accesible para el usuario, sobre todo para el usuario móvil, tomando en cuenta las tendencias actuales del mercado y las preferencias de los mismos usuarios.
Posición del Osiptel		<ul style="list-style-type: none"> • Sobre la solicitud de Entel respecto a dejar de manera explícita que la preselección solo aplica para el servicio de telefonía fija, el Osiptel considera que ello queda claro, en la medida que en el numeral 8.1 del Anexo 2 de las Condiciones de Uso, establece que el derecho de preselección aplica a los abonados del servicio de telefonía fija, sin que dicho derecho se reconozca a los abonados del servicio público móvil. • Sobre la consulta de Entel respecto a la posibilidad de transmitir al usuario un mensaje grabado de corta duración para identificarse; tal como indica dicha empresa, ello es potestativo, por lo tanto, no es necesario que este previsto expresamente en la norma. • Respecto a la opinión de Viettel, es preciso indicar que, en el caso de la telefonía fija, no es posible que el Osiptel elimine los sistemas de larga distancia; toda vez que en el inciso b del numeral 56 de los Lineamientos de política de apertura del mercado de






telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece la coexistencia de ambos sistemas. En tanto, en el caso de telefonía móvil, en el artículo 10 de los *Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú*, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, se establece que debe eliminarse la preselección por defecto y que los usuarios pueden optar por el sistema de preselección o el sistema de llamada por llamada. En ese sentido, en el informe se ha analizado que, para un mercado cuyo consumo sigue decreciendo, no es óptimo establecer disposiciones y obligaciones para implementar un nuevo sistema.

ANEXO 2

8. Derecho a realizar las llamadas de larga distancia.

Numeral 8.1: Derecho a preseleccionar el concesionario de larga distancia

 <p>Comentarios recibidos</p>	<p>Entel</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio de concesionario de larga distancia Actualmente, la norma prevé que el abonado pueda cambiar el concesionario de larga distancia que preseleccionó luego de transcurridos al menos dos (2) meses desde que el abonado disponga del servicio. El presente proyecto normativo elimina la referencia al periodo mínimo que debe transcurrir para efectuar el cambio de concesionario de larga distancia. En esa línea, nos preguntamos ¿el cambio de concesionario de larga distancia se podría efectuar en cualquier momento? ¿Se ha evaluado los costos en que incurriría las empresas operadoras si el abonado permanece en periodos mínimos a un mes? ¿Al no tener periodo de tiempo de permanencia, el abonado podría solicitar una preselección por días? Se solicita que se evalúe un periodo mínimo. • Eliminación de la carta de preselección Se saluda que el regulador impulse la digitalización considerando que ello es una política de estado.
 <p>Posición del Osipitel</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Sobre la consulta de Entel respecto al cambio de concesionario de larga distancia, debido a que se trata de un servicio que está en decrecimiento, en el que cada vez existen menos usuarios y menor tráfico, la posición del Osipitel es que, en la actualidad, ya no existe la necesidad de sobre regular este servicio imponiendo plazos de permanencia. En ese sentido, no se acoge la solicitud de Entel de evaluar un periodo mínimo.
<h4>Numeral 8.3: Uso de minutos de larga distancia incluidos en los planes</h4>		
 <p>Comentarios recibidos</p>	<p>Entel</p>	<p>El proyecto normativo dispone que, en caso un abonado cuente con minutos libres para larga distancia, podrá usarlos “sin necesidad de incluir el código de identificación del concesionario de larga distancia en la llamada”, lo que correspondería a una “preselección por defecto”; puesto que se está proponiendo que el abonado no digite el código previo para hacer uso de los minutos libres que tiene como parte de su plan, los cuales solo son a determinados países por lo que la propuesta implicaría que las llamadas a países no comprendidos en el plan, deberían realizarse</p>





		<p>con la marcación del código respectivo. Lo señalado, generará confusión al abonado -quién no sabría en que ocasiones marcar el código o no.</p> <p>Dicha obligación supone un desarrollo técnico de alta complejidad que podría traer el desincentivo de las empresas operadoras a otorgar minutos libres de larga distancia, por el alto costo económico, de tiempo, de procesos, de información que podría involucrar su implementación.</p> <p>La implementación supone desarrollos, pruebas e modificaciones de carácter técnico, comercial, operacional e incluso de personal que podrían superar los 9 meses. En ese sentido, solicitamos a vuestro despacho, respetuosamente considerar el plazo de nueve (09) meses para implementación, un (01) mes de pruebas y un (01) mes de marcha blanca respectiva, teniendo como ejemplo, proyectos como el Expediente de Reclamo (en la que se otorgó más de 11 meses), Reglamento de reclamos, Averías, entre otros.</p>
	Viettel	<p>Con el presente proyecto de norma, se pretende excluir la necesidad de que el abonado tenga que incluir el código de identificación en sus llamadas de larga distancia, cuando este tenga un plan que incluya minutos libres de larga distancia internacional. ¿Esta disposición también aplicaría para aquellos abonados del servicio de telefonía fija, tomando en cuenta que, existan planes de telefonía fija el cual incluya estos minutos libres para llamadas de larga distancia?</p>
	América Móvil	<p>El Proyecto plantea que no se requiera la marcación previa del código 19XX cuando se trate de llamadas LDI que hacen uso de los minutos incluidos del plan contratado por el usuario. Ello implica que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La simplificación de la marcación solo se está proponiendo para los usuarios del servicio pospago, dejando de lado a los usuarios del servicio prepago, porque estos siempre tendrán que marcar anteponiendo código 19XX. Esto genera discriminación y generará una evidente confusión para marcar eventualmente un mismo destino LDI.2. Si la llamada LDI es cursada hacia un destino adicional no incluido en el plan, no puede emplearse la marcación directa teniendo necesariamente que recurrir a la marcación 19XX. Nuevamente aquí habrá una segunda confusión donde no se simplifica sino se induciría a error al usuario pues tendrá que anteponer el código 19XX si el destino no está incluido y no tendrá que anteponerlo si es que el destino LDI está incluido en el plan contratado.3. Un tercer nivel de confusión que se podría generar se produce en función a la cantidad de minutos incluidos (y consumidos) en un plan pospago. Si la llamada LDI se realiza hacia un destino incluido, pero fuera de los minutos incluidos en dicho plan (porque ya consumió los minutos incluidos), no puede emplearse la



		<p>marcación directa teniendo necesariamente que recurrir a la marcación 19XX. Si la llamada hace uso de minutos incluidos y aun disponibles en el plan, podrá hacer la llamada empleando marcación directa. Como podrá apreciarse, ello, una vez más, genera escenarios de marcación distintos para minutos incluidos y minutos adicionales en los mismos planes pospago, con lo cual podría además de abonar nuevamente en confusión a los usuarios, también generar inconvenientes y perjuicios a aquellos que deseando realizar llamadas urgentes no pueden estar en aptitud de conocer si la llamada se genera con minutos incluidos o adicionales y por tanto no poder concretar la llamada oportunamente.</p>
	Telefónica	<p>Respecto al numeral 8.3 del Anexo 2, saludamos la iniciativa de OSIPTEL sobre desvincular el consumo de los minutos libres de larga distancia internacional incluidos en los planes del servicio público móvil del uso de los códigos de identificación de los concesionarios de larga distancia, cada vez que el usuario realice una llamada.</p> <p>Como se ha mencionado anteriormente, el mercado de larga distancia es un mercado en decrecimiento y con importantes sustitutos, más aún en el servicio móvil, debido a la existencia de los servicios OTT de mensajería y voz, como WhatsApp y aplicaciones como Facebook, Instagram, entre otros.</p> <p>La existencia de estos servicios OTT de mensajería y voz ha permitido que los usuarios cuenten con alternativas de más fácil acceso para satisfacer su consumo de comunicaciones de larga distancia, ello sin la necesidad de conocer un código o numeración especial, lo cual es una ventaja para el usuario quien normalmente no cuenta o no sabe los códigos o numeraciones especiales que existen en el mercado para el consumo de estos servicios de larga distancia.</p> <p>Dicho ello, la propuesta de OSIPTEL lo que hace es eliminar la desventaja que tienen los servicios de larga distancia tradicionales para competir con servicios sustitutos como los servicios OTT de mensajería y voz, toda vez que ya no sería necesario marcar el código de identificación del concesionario de larga distancia para el consumo de los minutos libres de larga distancia internacional incluidos en los planes del servicio público móvil. Ello permitiría, de cierta forma, que los usuarios cuenten con alternativas con las mismas condiciones de acceso para satisfacer su demanda por comunicaciones de larga distancia.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, consideramos que, en el contexto actual de los mercados de larga distancia (decrecimientos de los servicios y existencia de sustitutos relevantes) y en el marco de las mejores prácticas de calidad regulatoria, OSIPTEL debería revisar integralmente todo el marco normativo aplicable a los servicios de larga distancia e iniciar el camino de la desregulación del mismo, proponiendo la eliminación de regulaciones u obligaciones que, a la luz del tiempo transcurrido, hoy redundan en obsoletas y no tienen un impacto positivo en el bienestar social.</p>



**Posición del
Osiptel**

- Respecto a los comentarios de Entel:
 - En efecto, el Osiptel considera importante que el abonado distinga entre las llamadas de larga distancia internacional incluidos en su plan móvil y los minutos de larga distancia adicionales, que le generarían cobros adicionales; en ese sentido, se considera positivo que el abonado pueda marcar directamente cuando haga uso de los minutos incluidos y, en cambio, cuando realice llamadas adicionales si deba anteponer el código de identificación. Esto no constituye una preselección por defecto pues, para cualquier llamada de larga distancia adicional que realice, debe marcar el código de identificación.
 - Respecto a su opinión de que esta medida puede desincentivar a los concesionarios móviles de otorgar minutos libres de larga distancia, el Osiptel considera lo contrario, toda vez que esta propuesta busca que se incremente el uso de los mismos y, como puede observarse en los comentarios, existen concesionarios que apoyan la propuesta y que, contrariamente a la opinión de Entel, podrían usarla como una herramienta adicional de competencia, pues podría ser un atributo adicional de interés para los abonados móviles.
 - Respecto al plazo solicitado, se han evaluado los argumentos de Entel y, por tanto, se ha optado por establecer el plazo de vigencia de esta disposición en once (11) meses desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de que los concesionarios que deseen usar esta flexibilidad como un factor de competencia, pueden implementarla en un menor plazo.
- Respecto a las consultas de Viettel:
 - No se ha considerado los minutos de larga nacional de planes de telefonía fija, toda vez que no existe en la oferta comercial actual planes que cuenten con este atributo.
- Respecto a los comentarios de América Móvil:
 - La excepción en el uso del código de identificación es únicamente para las llamadas que se realicen haciendo uso de los minutos de larga distancia incluidos en los planes móviles, por tanto, es pertinente que el abonado sea prepago o pospago, cuando realice llamadas de larga distancia no incluidos en sus planes, deba marcar el código de identificación, pues estas llamadas: (i) acarrearían un costo adicional para ellos y (ii) pueden realizarse a través de distintos concesionarios de larga distancia, en tanto las llamadas incluidas en el plan: (i) no acarrear ningún costo adicional y (ii) solo pueden hacerse a través de su concesionario móvil. Así, el Osiptel no considera que esto genere una afectación al abonado; si no, por el contrario, como su misma representada ha expuesto en múltiples ocasiones, los abonados podrán hacer mayor uso de los minutos de larga distancia incluidos en sus planes.
 - La intención del Osiptel no ha sido la de introducir la preselección por defecto, toda vez que como se ha analizado en el informe que sustenta la presente Resolución, esta genera más costos a la industria. En ese sentido, es pertinente que cuando el abonado haga llamadas a países en los que no son válidos los minutos de larga distancia incluidos en su plan, deba marcar el



	<p>código de identificación, pues esta llamada: (i) genera costos adicionales y (ii) porque puede elegir al concesionario de larga distancia de su preferencia para realizar dicha llamada.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ La misma lógica funciona para llamadas de larga distancia cuando se hubiera acabado la bolsa de minutos libres, pues el abonado deberá marcar el código de identificación toda vez que esta llamada: (i) genera costos adicionales y (ii) porque puede elegir al concesionario de larga distancia de su preferencia para realizar dicha llamada. ● Respecto al comentario de Telefónica: <ul style="list-style-type: none"> ○ En efecto, la intención del Osiptel es hacer más fácil para los abonados el uso de un atributo de sus planes móviles que está siendo subutilizado por la complejidad en la marcación. ○ La desregulación de los sistemas de larga distancia, actualmente no son posibles, toda vez que en el inciso b del numeral 56 de los Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú se establece la coexistencia de los sistemas de llamada por llamada y preselección para la larga distancia desde la telefonía fija, en tanto, el artículo 10 de los Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú se establece que debe eliminarse la preselección por defecto para la larga distancia desde la telefonía móvil y que los usuarios pueden optar por el sistema de preselección o el sistema de llamada por llamada.
--	---

Numeral 8.4: Pago Parcial del Recibo de Larga distancia.

Comentarios recibidos	Entel	<p>Se observa un ajuste en la redacción de esta disposición precisando que los abonados pueden efectuar el pago parcial del recibo a partir del día hábil siguiente en que se presentó el reclamo. Sin embargo, consideramos que este ajuste resulta perjudicial para el concesionario local, toda vez que la información del reclamo se presenta ante el concesionario de larga distancia y, por tanto, depende de la información que le brinde éste al concesionario local para efectuar el ajuste o disminución del monto cuestionado en el recibo. Lo que podría tardar más de un (01) día hábil.</p> <p>En ese sentido, solicitamos dejar el texto actual de la norma en la que se establece que el concesionario local debe aceptar el pago parcial del recibo a partir del día hábil siguiente de la fecha en que el concesionario de larga distancia le hubiera comunicado que se ha iniciado un procedimiento de reclamo por concepto de facturación.</p>
	Posición del Osiptel	<p>En atención a la solicitud de Entel y considerando que la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Reclamos señala que:</p> <p><i>“Cuando el concesionario de larga distancia no facture ni recaude directamente por el servicio prestado, cuenta con un plazo máximo de un (1) día hábil de presentado el reclamo para comunicarlo al concesionario local, indicando la información necesaria para que este último permita el pago parcial del recibo o, en su caso, proceda a la reactivación del servicio”.</i></p>

Se acoge la recomendación de Entel y se modifica la redacción del numeral 8.4 para que se considere desde el día hábil siguiente a la fecha en la que el concesionario de larga distancia comunique el inicio del procedimiento de reclamo, esto es a más tardar a los dos (2) días hábiles de presentado el reclamo. En tal sentido, el texto queda redactado de la siguiente manera:

“8.4. Sobre el pago parcial del recibo de larga distancia

Los abonados que realicen un reclamo por concepto de facturación del servicio de larga distancia pueden realizar el pago parcial del recibo a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que el concesionario de larga distancia comunique el inicio del procedimiento de reclamo.

Esta disposición se extiende para abonados del servicio especial con interoperabilidad”

Anexo 6

Numeral 4.1: Conservación de la información del proceso de preselección

Comentarios recibidos

Entel

Respecto a este punto, solicitamos que se precise cuál es la información específica que los concesionarios de larga distancia deben conservar respecto al proceso de preselección. Entendemos que debería ser la solicitud de preselección la cual de acuerdo con la presente propuesta normativa podría realizarse a través de distintos mecanismos de contratación.

Viettel

Sobre el presente artículo bajo comentario, solicitamos aclarar si se mantendría la obligación de informar al Osiptel los mecanismos para la preselección previo a su aplicación, o desde ahora solo es necesario informar los mecanismos.

Posición del Osiptel

- Respecto a la consulta de Entel, en efecto se trata de la solicitud de preselección.
- Respecto a la consulta de Viettel, como parte de las flexibilizaciones que se han incluido en esta modificación, se ha eliminado la obligación de informar los mecanismos antes de su aplicación, tomando en cuenta que estos deben ser los mecanismos de contratación previstos en el artículo 19 de la Norma de las Condiciones de Uso.

Anexo 8

Comentarios recibidos

Entel

Se advierte que se prevé eliminar la disposición asociada a pagos separados, la cual dispone que el abonado únicamente podrá realizar pagos separados del servicio de telefonía fija o del servicio público móvil, según corresponda, y del servicio de larga distancia conforme al periodo de recaudación.

Si bien saludamos que las disposiciones respecto al periodo de recaudación hayan sido trasladadas de la Norma de Condiciones de Uso y se incorporaría en el TUO de las Normas de Interconexión. Sin perjuicio de ello, para el caso de los usuarios, es importante señalar que se debe mantener su derecho de cancelar el recibo por separado en los plazos establecidos previamente.



<p>Posición del Osiptel</p>	<p>Tomando en consideración los argumentos de Entel el Osiptel considera pertinente mantener la disposición sobre el derecho del pago por separado, así se está incluyendo el numeral 8.5 del Anexo 2, a fin de incorporar este derecho. En tal sentido, el texto queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>“8.5. Sobre el pago por separado Los abonados pueden realizar el pago separado del servicio de telefonía local y del servicio de larga distancia: (i) después de transcurridos cinco (5) días hábiles de efectuada la suspensión del servicio de larga distancia, o (ii) después de transcurridos cuarenta y dos (42) días calendario contados desde la fecha de vencimiento del recibo telefónico”</p>
-----------------------------	---

COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LAS NORMAS DE INTERCONEXIÓN

Artículo 64-D: Interconexión para brindar el servicio de larga distancia

<p>Comentarios recibidos</p>	<p>Entel</p>	<p>Respecto a la eliminación de la propuesta normativa de solicitar a la empresa que brinda el servicio de telefonía fija local o los servicios de telefonía móvil la habilitación de su correspondiente código de identificación asignada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consideramos importante aclarar que las relaciones de interconexión vigente no deben sufrir ningún cambio.</p>
------------------------------	--------------	--

<p>Posición del Osiptel</p>	<p>Respecto al comentario de Entel, en efecto esto no implica ningún cambio a las relaciones de interconexión vigentes.</p>	
-----------------------------	---	--

Artículo 64-E: Establecimiento de las llamadas de larga distancia mediante sistema de preselección

<p>Comentarios recibidos</p>	<p>Viettel</p>	<p>Advertimos que la propuesta normativa de OSIPTEL, no contempla la definición del concepto de “presencia”, el cuál es esencial para comprender dicha disposición. En tal sentido, solicitamos que esta definición sea incluida.</p>
------------------------------	----------------	---

<p>Posición del Osiptel</p>	<p>Tomando en consideración el argumento de Viettel, el Osiptel considera pertinente mantener la definición de presencia, por lo cual se incluye el numeral 15 en el Anexo 1. En tal sentido el texto queda de la siguiente manera:</p>	
-----------------------------	---	--

**“Anexo 1
GLOSARIO DE TERMINOS
(...)**

14. Concesionario del servicio local: La empresa que brinda el servicio de telefonía fija y/o el servicio público móvil.

15. Presencia: capacidad que tiene la red o servicio de un concesionario de establecer, por lo menos, un punto de interconexión ubicado en el área local donde se requiere la interconexión.”



Artículo 64-F: Obligaciones de los concesionarios de los servicios locales respecto al sistema de preselección

Comentarios recibidos	Americatel	<ul style="list-style-type: none"> Respecto al numeral 1, se entiende que la eliminación de la carta de compromiso corresponde a una reducción de documentos físicos y que este trámite se realizará a través de un medio digital; sin embargo, no queda claro cómo el concesionario de larga distancia sabrá cuáles son los abonados que contraten este servicio o cuáles son los abonados que están contratando a otro concesionario de larga distancia. Respecto al numeral 3, consideramos importante que se especifique expresamente que la selección del concesionario de larga distancia no debe cambiar en los casos de cambio de plan tarifario.
Comentarios recibidos	Entel	La propuesta normativa elimina la prohibición de que el concesionario local pueda negarse a brindar el servicio de facturación y recaudación a los concesionarios de larga distancia que se lo soliciten, en el marco de sus acuerdos de interconexión. Sobre esta eliminación, consideramos riesgoso que se implemente la modificación normativa, debido a que se otorga la posibilidad a las otras operadoras de rechazar expresamente brindar los servicios de facturación y recaudación que nos brindan actualmente.
	Viettel	Respecto al numeral 6, resulta imperativo que Osiptel detalle las implicancias de este uso directo de los minutos de larga distancia, así como la diferencia con los sistemas de preselección y/o llamadas. Ello con el fin de determinar los efectos de la presente disposición.
Posición del Osiptel		<ul style="list-style-type: none"> Respecto a la preocupación de Americatel a cerca de la manera en la que el concesionario de larga distancia conocerá cuáles son los abonados que contratan este servicio o cuáles son los abonados que contratan a otro concesionario de larga distancia, el Osiptel considera pertinente modificar el numeral 64-F.2. para dejar claro que el concesionario de servicio local debe comunicar al concesionario de larga distancia cualquier cambio en la programación, incluido el cambio de operador. En ese sentido, el texto queda redactado de la siguiente manera: <i>“64-F.2. El concesionario del servicio local debe comunicar al concesionario de larga distancia seleccionado, cualquier cambio en la programación que se produzca en la central local y que afecte el servicio de larga distancia, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de producido el cambio.”</i> Respecto a la preocupación de Entel, es importante señalar que no se está eliminando la obligación de los concesionarios locales de brindar la recaudación en las oficinas donde los abonados efectúan el pago del servicio local, a los concesionarios de larga distancia que se los soliciten para brindar sus servicios de larga distancia bajo el sistema de preselección, esta disposición se encuentra en el numeral 64-F.5. Asimismo, cabe indicar que el servicio de Facturación y Cobranza es considerado una instalación esencial de acuerdo a lo previsto en el Anexo 2 del TUO de Interconexión.



		<ul style="list-style-type: none"> Respecto a la consulta de Viettel, las implicancias son que, para las llamadas de larga distancia internacional en las que el abonado haga uso de sus minutos incluidos en sus planes de telefonía móvil, no será necesario que el abonado marque el código de identificación del concesionario de larga distancia mediante el cual hará la llamada; pues, en todos los casos, este será su mismo concesionario local. Esto implica que los concesionarios locales, que incluyan entre los atributos de sus planes de telefonía móvil minutos de larga distancia internacional libres, deben encaminar las llamadas hacia su propia red para el uso de estos minutos.
Artículo 64 – I: Disposiciones del Sistema de llamada por llamada.		
Comentarios recibidos	Entel	<p>La propuesta normativa elimina la obligación de los concesionarios móviles de tener implementado el sistema de llamada por llamada en sus redes, incluyendo las adecuaciones de sus redes, sistemas de facturación y recaudación, entre otras que resulten necesarias.</p> <p>Sobre dicha propuesta de eliminación, consideramos que se genera un riesgo alto ya que, como concesionario del servicio de LD, los otros operadores podrían dar de baja el servicio de llamada por llamada en sus redes móviles. Incluso, hemos validado que, en la exposición de motivos, se habla de prescindir de la preselección desde móviles más no del servicio de llamada por llamada.</p>
Posición del Osiptel		Respecto a la preocupación de Entel, es pertinente aclarar que se ha eliminado la disposición acerca de que los concesionarios locales implementan el sistema de llamada por llamada en sus redes, debido a que todos los concesionarios locales ya lo han implementado. Esto no significa que puedan dar de baja a dicho sistema.
Artículo 64-J: Sobre los procedimientos a seguir para brindar y acceder al servicio de facturación y recaudación.		
Numeral 3		
Comentarios recibidos	Entel	<p>Requerimos confirmar si el formato hace referencia a los archivos de recaudación reportados por el operador. Actualmente, el operador envía en los archivos de recaudación dato de tipo de pago, si el importe es un pago lo reportan con signo positivo (+) o si es extorno con signo negativo (-) en caso estén regularizando abono que no correspondía reportar.</p> <p>Sin embargo, hemos identificado que, en la propuesta de modificación normativa, no se hace referencia como parte del formato a los extornos. En ese sentido, queremos validar si en los archivos de recaudación solo se reportarán pagos positivos.</p> <p>Finalmente, la propuesta normativa hace referencia a información sobre reclamos, queremos validar si este reporte se deberá considerar dentro de los archivos de recaudación, ya que, a la fecha, no se incluye.</p>
	Americatel	<p>Actualmente, tenemos el problema de que el concesionario local informa los ciclos de facturación con los siguientes errores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin notificar el recibo por el cual se factura





		<ol style="list-style-type: none"> 2. Datos de clientes errados (caracteres extraños) 3. Datos incompletos (RUC, DNI, razón social) 4. Información que no corresponde al ciclo facturado <p>Por lo tanto, requerimos se evalúe las posibles acciones que se pueden realizar en caso el operador mantenga los errores, por ejemplo, aplicación de penalidades.</p> <p>En ese sentido, sería importante evaluar incorporar la aplicación de penalidades y/o algún tipo de responsabilidad que debe de asumir el concesionario local en los casos en que no cumpla con lo estipulado en los catálogos pactados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formatos de los archivos 2. Información consistente 3. Tiempos de atención de las regularizaciones, en caso se presenten errores en data o formatos de archivos, o liquidaciones
Posición del Osiptel		<ul style="list-style-type: none"> • Respecto a los comentarios de Entel, es pertinente señalar que la propuesta de modificación no introduce cambios en este extremo, toda vez que la redacción del numeral 64-J.3 corresponde al actual numeral 64-L.2 del TUO de Interconexión, incluida la información de reclamos. Sin perjuicio de ello, si en las relaciones de interconexión se ha establecido algún intercambio de información adicional, los concesionarios deben cumplir con lo establecido en sus respectivos contratos o mandatos, según sea el caso. • Respecto la solicitud de Americatel de incorporar la aplicación de penalidades y/o algún tipo de responsabilidad ante el incumplimiento del numeral 64-J.3, es preciso señalar que el ítem 66 en el Anexo 5 establece que el incumplimiento de dicho numeral constituye una infracción. En ese sentido, se ha derivado esta información a la Dirección de Fiscalización e Instrucción para que evalúe el inicio de las acciones pertinentes.
Numeral 4		
Comentarios recibidos	Entel	Sobre esta propuesta de modificación normativa, no se especifican tiempos en los que se efectuará la liquidación. Actualmente, el flujo contempla un plazo de 7 días, requerimos saber si estos plazos podrían mantenerse o es que depende únicamente de la negociación a la que se llegue con el operador.
Posición del Osiptel		Respecto al comentario de Entel, es pertinente señalar que en el numeral 64-J.5 se mantiene el plazo de siete (7) días calendario.

NORMA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS

Artículo 20-C: Características de los conceptos facturables.

Comentarios recibidos	Viettel	En el Informe N° 00213-DPRC/2023 se establece que, al no haber un pago extra por las llamadas de larga distancia originadas al utilizar minutos libres otorgados como atributo adicional en los planes móviles, no es relevante contar con el detalle de las llamadas cursadas en el recibo. Asimismo, se menciona que en caso los abonados consideren necesaria esta información, pueden solicitar el detalle de las llamadas, por ello debería precisarse en este artículo la opción del abonado de solicitar la facturación detallada en caso desee información de cada una de las llamadas de larga distancia cursadas utilizando los atributos incluido en su plan móvil contratado.
	Entel	Respecto a este artículo, se dispone que cuando una llamada de larga distancia no esté incluida en el plan fijo o móvil, dicha llamada debe ser facturada detallando información mínima. Con ello, entendemos que se exceptúa de la obligación de brindar el detalle de dichas llamadas en el recibo respecto de aquellas llamadas realizadas con minutos del plan. Frente a ello, entendemos que esta disposición también comprende a aquellas llamadas que se realizan con saldo de recargas o bolsas, en las cuales no se incluirá el detalle de llamadas.
	Telefónica	La propuesta sobre el detalle de la información a incluir en el recibo del abonado, en caso una llamada de larga distancia no esté incluida en el plan fijo o móvil, se encuentra en línea con lo propuesto en el numeral 8.3 del Anexo 2 del "Proyecto de Norma que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones" puesto a comentarios, por lo cual lo encontramos pertinente.
Posición del Osipitel	<ul style="list-style-type: none"> Respecto a la solicitud de Viettel, esta aclaración no sería necesaria toda vez que el artículo 7 de la Norma de Condiciones de Uso ya reconoce el derecho del abonado a solicitar la facturación detallada. En ese sentido, el abonado puede hacer uso de este derecho en caso necesite dicha información. Respecto a la interpretación de Entel, es preciso aclarar que la excepción únicamente aplica a las llamadas de larga distancia internacional que hacen uso de los minutos incluidos en los planes de telefonía móvil con renta mensual, no así en los saldos de recargas o bolsas. 	

